
JUNTA DEPARTAMENTAL
DE LAVALLEJA
SECRETARIA

SEÑOR EDIL:

ACTA N° 798

SESION DEL DIA

22 DE ENERO DE 2016

En la ciudad de Minas, siendo la hora 19:40' del día 22 de enero de 2016, celebra Sesión EXTRAORDINARIA la Junta Departamental de Lavalleja para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- INTENDENCIA DEPARTAMENTAL: PROYECTO DE DECRETO CON PLAN DE REGULARIZACION POR PATENTE DE RODADOS. (16 VOTOS).
- INTENDENCIA DEPARTAMENTAL: NORMAS DE DETERMINACION DEL TRIBUTO DE PATENTE DE RODADOS EJERCICIO 2016. (16 VOTOS).

***** **

- PRESIDE LA SESION: el titular del Cuerpo Don Alcides R. Larrosa.
- ASISTEN LOS SRES. EDILES: Alcides Abreu, Marina Casas, Mauro Álvarez, Oscar Villalba, Edgardo García, Eduardo Baubeta, Carlos Cardinal, Luis Carresse, Cristina Sagasetta, Francisco de la Peña, Daniel Escudero, Juan Frachia, Pablo Fuentes, Pablo Hernández, Daisy Navarro, Damián Villalba, Sergio Meroni, María Olmedo, Patricia Pelúa, Gustavo Risso, Vicente Herrera, Marta Sotelo, Ramón Lescano, Gabriela Umpiérrez, Carlos Urtiberea, Gonzalo Suárez.
- FALTAN CON AVISO LOS SRES. EDILES: Irene Algaré, Andrea Aviaga, Analía Basaistegui, Jorge Castro, Alexandra Inzaurrealde, Julián Mazzoni, Marcelo Rodríguez, Ana María Ugolini, Eduardo Yocco.
- FALTAN SIN AVISO LOS SRES. EDILES: Ernesto Cesar, Walter Ferreira, Sergio Urreta, Javier Urrusty.
- FALTA POR LICENCIA EL SR. EDIL: Pablo Mazzoni.
- ACTÚA COMO SECRETARIO: la Sra. Susana Balduini Villar.

***** **

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Estando en hora y en número damos comienzo a la sesión extraordinaria citada para el día de hoy, de acuerdo a nota presentada, la que expresa: "Minas, 20 de enero de 2016. Sr. Presidente de la Junta Departamental de Lavalleja. Don Alcides Larrosa. PRESENTE. De nuestra mayor consideración: Los Ediles abajo firmantes solicitan a

usted la realización de una sesión extraordinaria para tratar el siguiente temario: Levantamiento del receso a efectos de tratar: “PROYECTO DE DECRETO CON PLAN DE REGULARIZACIÓN POR PATENTE DE RODADOS” y “NORMAS DE DETERMINACIÓN DEL TRIBUTOS DE PATENTE DE RODADOS EJERCICIO 2016”. Saludan a usted atentamente. Fdo.: Sergio Meroni, Alcides Abreu, Pablo Hernández, Daniel Escudero, Eduardo Baubeta, María Olmedo”.

En primer tema voy a poner a consideración del Cuerpo levantar el receso que tenemos en este momento en la Junta Departamental, está a consideración de ustedes.

Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ALVAREZ - Disculpe Presidente, una aclaración, se está levantando el receso definitivamente por el año 2016 o por este tema.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - No señor, solamente por el tema este.

SR. EDIL MAURO ALVAREZ - Voy a solicitar un cuarto intermedio Sr. Presidente de cinco minutos.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Se pone a consideración del Cuerpo la moción del Sr. Edil Mauro Álvarez de realizar un cuarto intermedio de cinco minutos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 26 votos por la afirmativa en 26 Sres. Ediles presentes en sala.

DA COMIENZO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 19:40’.

SE DA POR FINALIZADO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 19:50’.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL GUSTAVO RISSO SIENDO LA HORA 19:50’.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ALVAREZ – Sr. Presidente, el cuarto intermedio era porque sabemos que hay, los temas que tenemos importantes a tratar y también tenemos otros temas que consideramos como bancada del Frente Amplio que debemos tratar y debe funcionar la Comisión como es la Comisión de Presupuesto.

Para ello hay que levantar el receso y vemos muy preocupados que estamos perdiendo muchos días para el estudio del Presupuesto Quinquenal, enviado el día 8 de enero a la Junta Departamental por el Ejecutivo y que la Comisión no ha podido funcionar normalmente debido al receso. Por eso es que queremos añadir a la propuesta de levantar el receso solamente por estos dos temas, pero en realidad mocionamos para levantar definitivamente el receso por el año 2016, a los efectos de que funcionen las Comisiones, no solamente la de Presupuesto, sino hay otros temas también importantes que la bancada de ediles del Frente Amplio queremos presentar para trabajar y que no podemos dejar pasar los días. La moción sería esa, Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Muy bien, primero vamos a votar la moción de levantar el receso por el tema este y después tenemos la otra moción.

Se pone a consideración del Cuerpo levantar el receso para tratar estos dos temas.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORIA.

Son 16 votos por la afirmativa en 26 Sres. Ediles presentes en sala.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Oscar Villalba.

SR. EDIL OSCAR VILLALBA – Sr. Presidente, yo voy a hacer una moción para que hagamos un cuarto intermedio hasta el día miércoles de la semana que viene, a los efectos de que se estudie en la Comisión correspondiente esto que tenemos para tratar.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ALVAREZ - Sr. Presidente, en la misma línea del edil que me precede en la palabra, este tema como dije en mi locución anterior es muy importante y requiere un estudio mucho más pormenorizado en la Comisión, como así también otros temas que tenemos en carpetas en la Junta Departamental y que requieren la pronta atención como es el Presupuesto Quinquenal.

Yo reitero, no sé cuál es el procedimiento, pero creo que el plenario es soberano y puede levantar el receso perfectamente en el día de hoy, a los efectos de estudiar los temas que acabo de mencionar, entre ellos el Presupuesto Quinquenal.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Se acaba de votar en la moción anterior que salió con 16 votos, por eso no votamos la otra moción suya.

SR. EDIL MAURO ALVAREZ - Pero mi moción era complementaria Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Sí, pero usted pide el receso general, yo dije que era por este tema y se votó por este tema, salió con los 16 votos.

Tiene la palabra el Sr. Edil Pablo Fuentes.

SR. EDIL PABLO FUENTES – Escuchamos que se votó, mejor dicho hay una moción ahora planteada de que este tema pase, se haga un cuarto intermedio y pase a la Comisión pertinente para tratar nuevamente un plenario la semana que viene.

De lo que se votó en el mes de diciembre que era que hay un receso hasta el 15 de febrero, estamos hablando que estamos a algo así que a unos veinte días, veinte y pico de días, por lo mismo lo que decía el compañero Álvarez, era que no sé cuál es la necesidad de picotear con sesiones extraordinarias cuando hay temas sociales más que importantes hoy por hoy, por ejemplo hay una empresa tercerizada que no cobra los haberes por parte de la Intendencia, y entre tantos problemas que tiene la sociedad, de levantar la sesión, levantar las sesiones en forma definitiva, levantar el receso y hacer sesiones ordinarias como siempre se estaban haciendo. Porque aparentemente es por un tema de descanso, de playa, de veraneo o qué, que es para venir un día en la semana y después del 15 de febrero empezar a estar y trabajar. Creo que ya amerita por los temas que estamos planteando, por las comisiones que tienen que trabajar, digo, trato de ver como esto es soberano, de que si podemos recapacitar los que lo hicieron recién por la afirmativa, de que esto se levantara automáticamente simplemente a los efectos de crear una extraordinaria, podía ser y ver la posibilidad de tener y levantar el receso en forma definitiva. Hay muchos temas importantes, este será uno de ellos, más allá también que está el presupuesto, pero hay temas sociales muy importantes. Gracias.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Gustavo Risso.

SR. EDIL GUSTAVO RISSO – Sr. Presidente, en primer lugar creo que somos 27 ediles, 11 votamos en forma negativa, no diez.

En segundo lugar Sr. Presidente, leyendo el Oficio 2/2016, habla entre el oficio, de que ha sido analizado este proyecto por los Directores de Hacienda de todos los gobiernos departamentales, y yo quiero por tercera vez decir ¿quiénes son los Directores de Hacienda de este gobierno

departamental, de este Ejecutivo Comunal, del Ejecutivo Comunal de Lavalleja? No lo sé, por qué, porque no se da cumplimiento a la Ley 9.515 Art. 43, donde se establece que “los Contadores Municipales serán designados por el Intendente, previa venia de la Junta Departamental otorgada por 2/3 de votos del total de sus componentes”.

Es decir en el oficio se expresa que ha sido analizado por los Directores de Hacienda de todos los gobiernos departamentales, Directores de Hacienda, yo no sé cuáles son los Directores de Hacienda y esta Junta no ha votado lo que establece la Ley 9.515.

Pero además de todo eso el Artículo 43 si usted lo analiza Sr. Presidente, como el Artículo 44 de la ley donde compete al Contador, se hace y se señala el Artículo 213 de la Constitución de la República, entonces aquí estamos recibiendo un oficio del Ejecutivo Comunal donde a mi criterio le falta el respeto a la Junta Departamental, porque lo que hay que hacer, primero el Ejecutivo debería enviar los nombres de los Contadores del Ejecutivo, del Gobierno Departamental para que la Junta Departamental le dé la venia a esos Contadores. Por lo tanto Sr. Presidente referente a este tema mi voto es negativo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Se pone a consideración del cuerpo la moción presentada por el Sr. Edil Oscar Villalba, la puede repetir Sr. Edil.

SR. EDIL OSCAR VILLALBA - Sí como no Sr. Presidente, con mucho gusto, es hacer un cuarto intermedio hasta el día miércoles que viene, a los efectos de que esto pase a la Comisión correspondiente o sea a la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Tengo entendido que los compañeros dijeron que se iban a reunir el día lunes, por lo tanto esa es la moción en concreto, que se haga un cuarto intermedio hasta el miércoles y que antes del día miércoles por supuesto la Comisión de Hacienda y Presupuesto se va a reunir para tratar el tema, que haga un informe.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Luis Carresse.

SR. EDIL LUIS CARRESSE - Sr. Presidente, voy a hacer una consulta a los efectos de despejar, ¿Comisión de Presupuesto en receso?

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Por eso se levanta el receso, a partir de hoy quedó levantado.

Se pone a consideración del cuerpo la moción del Sr. Edil Oscar Villalba, de realizar un cuarto intermedio hasta el día miércoles 27 de enero de 2016, a los efectos de que la Comisión de Presupuesto trate e informe los temas: - INTENDENCIA DEPARTAMENTAL: PROYECTO DE DECRETO CON PLAN DE REGULARIZACION POR PATENTE DE RODADOS. (16 VOTOS) e - INTENDENCIA DEPARTAMENTAL: NORMAS DE DETERMINACION DEL TRIBUTO DE PATENTE DE RODADOS EJERCICIO 2016. (16 VOTOS).

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORIA.

Son 22 votos por la afirmativa en 27 Sres. Ediles presentes en sala.

DA COMIENZO EL CUARTO INTERMEDIO FIJADO HASTA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2016 SIENDO LA HORA 19:58’.

*** **

SE LEVANTA EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 19:39’
DEL DÍA 27 DE ENERO DE 2016.

- PRESIDE LA SESION: el titular del Cuerpo Don Alcides R. Larrosa.

- ASISTEN LOS SRES. EDILES: Alcides Abreu, Marina Casas, Mauro Álvarez, Andrea Aviaga, Edgardo García, Eduardo Baubeta, Carlos Cardinal, Luis Carresse, Cristina Sagasetta, Romina Rodríguez, Oscar Villalba, Daniel Escudero, Juan Frachia, Gastón Díaz, Pablo Fuentes, Pablo Hernández, Alexandra Inzaurrealde, Damián Villalba, Sergio Meroni, María Olmedo, Gabriel Pelúa, Gustavo Risso, Vicente Herrera, Marta Sotelo, Ramón Lescano, Gabriela Umpiérrez, Daisy Navarro, Gonzalo Suárez.
- FALTAN CON AVISO LOS SRES. EDILES: Irene Algaré, Analia Basaistegui, Jorge Castro, Ernesto Cesar, Francisco de la Peña, Walter Ferreira, Julián Mazzoni, Patricia Pelúa, Marcelo Rodríguez, Ana María Ugolini, Carlos Urtiberea, Eduardo Yocco.
- FALTAN SIN AVISO LOS SRES. EDILES: Sergio Urreta, Javier Urrusty.
- FALTA POR LICENCIA EL SR. EDIL: Pablo Mazzoni.
- ACTUA COMO SECRETARIO: la Prosecretario Sra. Graciela Umpiérrez Bolis.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Señores ediles se levanta el cuarto intermedio solicitado por el Sr. Edil Oscar Villalba, con el primer punto del Orden del Día.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL: PROYECTO
DE DECRETO CON PLAN DE REGULARIZACION
POR PATENTE DE RODADOS. (16 VOTOS).

Se transcribe mensaje y proyecto de decreto remitidos por la Intendencia Departamental, los que expresan: “Oficio N° 2/2016. n.i. Minas, 4 de enero de 2016. Sr. Presidente de la Junta Departamental. Alcides Larrosa. Presente. De nuestra mayor consideración: Por el presente elevamos a consideración del Cuerpo de su presidencia, el Proyecto de Decreto que se adjunta, con la determinación del tributo de patente de rodados y sus normas de procedimiento, conforme a los artículos 273, 275 y 297 de la Constitución de la República y la Ley 18.860. Este proyecto cuenta con los avales políticos y técnicos tanto del Congreso de Intendentes, como de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE y fue analizado con los Directores de Hacienda de todos los Gobiernos Departamentales, quedando pendiente de formalización el proceso legislativo ulterior a nivel de cada Gobierno Departamental, debido a la condición de que las deudas no superen el 50% del valor de mercado de los vehículos, lo que en los hechos supone una quita de multas y recargos que requiere de la anuencia legislativa. Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente. Fdo.: Hugo Pereira Viroga –Intendente Interino, Juan Estévez González- Secretario General”. “PROYECTO DE DECRETO. Artículo 1° - OBJETO. Facúltase a la Intendencia a implementar un Plan de Regularización de Adeudos por impuesto de patente de rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos, y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, que recaigan sobre vehículos cuyo monto de patente esté o no unificado, se haya generado hasta el 31/12/2015, incluidos los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere. Artículo 2° - MONTO A CONVENIR. Los contribuyentes que mantengan adeudos por impuesto de patente de rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, de vehículos cuyo monto de patente –esté o no unificado- se haya generado hasta el 31/12/2015, incluido los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda,

si los hubiere, podrán cancelar los mismos (incluidos los adeudos que por dichos conceptos pueda poseer el mismo vehículo en otros departamentos, en la medida en que esos departamentos hayan facultado a la Intendencia gestora para hacerlo), acogiéndose al siguiente plan, cuyo monto a convenir se determinará por: I) Lo adeudado por impuesto de patente, sanciones por mora y demás cobros conexos (excepto las multas de tránsito reguladas por el literal b), incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, admite las siguientes modalidades de cancelación: a) Pago del equivalente al 50% del valor de aforo del vehículo objeto de convenio (fijado por la Comisión del artículo 4° de la ley 18.860), para vehículos de la categoría C – motos y similares se determinará según su cilindrada por entornos, y para vehículos de la categoría E, subcategoría 2.4.1. – zorras y remolques según su capacidad de carga por entornos. b) Pago de lo generado al 31/12/2015, con las multas y recargos calculados a día fecha. II) Lo adeudado por multas de tránsito, incluidas las comprendidas en convenios o facilidades de pago generadas al 31/12/2015. En este caso por generado se considera el día de aplicación de la multa. Los montos a convenir –tanto para el numeral I) como para el II) anterior– se transformarán en UI a su valor del 31/12/2015. De no estar en pesos, previamente se transformarán a pesos tomando como referencia la última cotización del dólar interbancario del mes de diciembre de 2015 o al valor de la UR del mes de diciembre de 2015. En los montos a convenir mediante convenios o facilidades de pago, se incluirán las cuotas vencidas al 31/12/2015 así como las a vencer, tomando estas últimas por sus importes totales. En el caso de existir convenios del tipo I a), todo saldo a favor generado se dará de baja sin tomárselo en cuenta, de existir solo un convenio (s) tipo I b) y/o tipo II a su favor, se dará de baja pero tomándose su monto en el cálculo del monto de convenio. Por cada uno de los anteriores casos I y II, se suscribirán respectivos convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015. Artículo 3° - FORMA DE PAGO ADEUDOS 2015. No se admitirán convenios que comprendan solamente adeudos generados en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de adeudos por dichos conceptos anteriores al 01/01/2015. No se admitirá Convenios por multas de tránsito que comprendan solamente multas generadas en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de multas aplicadas con anterioridad al 01/01/2015. Los convenios por regularización de adeudos al 31/12/2015 en ningún caso ni momento podrán ser modificados. Artículo 4°- ENTREGA INICIAL Y CANTIDAD DE CUOTAS. Los montos a convenir, tanto en el caso I) como en el caso II) del artículo 2°, serán abonados mediante una entrega inicial equivalente al diez por ciento (10%) de dichos montos, pagaderos dentro de los tres (3) días hábiles de la suscripción del convenio, y el noventa por ciento (90%) restante hasta en setenta y dos (72) cuotas iguales pagaderas mensualmente, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente al de la suscripción del convenio, y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes. Artículo 5° - CUOTAS MINIMAS. En el caso I) del artículo segundo el monto de cada cuota no podrá ser inferior al 20% de la doceava parte del importe de la patente del vehículo correspondiente al año 2015, transformada en UI a su valor del 31/12/2015. En el caso II) del artículo segundo, el monto de cada cuota no podrá ser inferior al equivalente en UI de \$ 500 (quinientos pesos) tomando el valor de la UI al 31/12/2015. Artículo 6° - EFECTIVIDAD DEL CONVENIO. La efectividad de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, queda supeditada al cumplimiento de las siguientes dos condiciones resolutorias: a) a la cancelación dentro de los tres

(3) días hábiles de su suscripción de los adeudos por cualquier concepto que se generen desde el 01/01/2016 y que tengan vencimiento hasta el día de su suscripción, los que se pagarán con las sanciones por mora correspondientes. b) al pago del 10% de entrega inicial señalado en el artículo 4, también dentro de los tres (3) días hábiles de su suscripción. Artículo 7° - CONVENIOS NORMALES 2016. La suscripción en el 2016 de convenios celebrados por fuera del presente plan, los que se denominarán “normales”, pactados con posterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho ejercicio, inhibirá la suscripción de convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015. El convenio de regularización de adeudos al 31/12/2015 incluirá las cuotas impagas del convenio común suscrito en el 2016 con anterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho año, por sus montos totales, los que serán calculados en UI tomando su valor al 31/12/2015. Artículo 8° - CADUCIDAD. Los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015 caducarán por el atraso de tres (3) de sus cuotas o más de dos cuotas normales de los vencimientos de patente. El atraso de más de tres (3) cuotas, en cualquiera de los convenios a que se refieren los numerales I y II del artículo segundo, genera la caducidad automática de ambos. Ante la caducidad lo abonado por entrega inicial y cuotas, de corresponder a adeudos de un solo departamento, se imputará a la deuda más vieja con sus sanciones por mora correspondientes, en caso de corresponder, tomando cada vencimiento con sus sanciones por mora incluidas, realizando la distribución proporcional entre los conceptos comprendidos, regenerándose el resto de la deuda que comprendía el convenio. En caso de comprender adeudos de más de un departamento, en primer lugar se procederá a la distribución de lo abonado de acuerdo a lo previsto en el artículo noveno y con lo correspondiente a cada departamento se realizará su imputación por el procedimiento descrito en el inciso anterior. Artículo 9° - DESTINO DE LOS FONDOS. En caso de convenios que comprendan adeudos en más de una Intendencia, a más tardar trimestralmente se distribuirán los mismos a prorrata los respectivos créditos totales. Artículo 10° - CAMBIO DE TITULARIDAD - REEMPADRONAMIENTOS. Para el cambio del titular del vehículo o reempadronamiento, será condición necesaria estar al día con el pago de las cuotas del o de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015. Artículo 11° – SUPERPOSICION TRIBUTARIA. A efectos de este plan, en caso de vehículos con deudas por patente de rodados, sanciones por mora y cobros conexos en más de un departamento, se establece que en aquel departamento al que se haya dejado de pertenecer se le exigirá el pago de la deuda devengada hasta el año civil anterior al del respectivo reempadronamiento, de conformidad con la resolución de la Sesión 41 del 30 de noviembre de 2012, con las modificaciones introducidas por el numeral 10° del artículo 2° de la resolución de fecha 7/2/2013 del Congreso de Intendentes. Artículo 12° - VIGENCIA DEL PLAN. Los interesados podrán acogerse a los beneficios previstos del presente Plan de Regularización de Adeudos generados al 31/12/2015, cuando en el marco del artículo 262 de la Constitución, se disponga y publicite conjunta y coordinadamente entre todos los gobiernos departamentales, facultándose a la Intendencia tanto las prórrogas del plan, como su vencimiento, de conformidad a lo que se resuelva en el Congreso de Intendentes. Artículo 13° - RECIPROCIDAD. Se faculta a las demás Intendencias a que en los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, otorguen las mismas condiciones que en el presente plan, a vehículos empadronados en su departamento, incluyendo las deudas que dichos vehículos tengan con esta Intendencia. Artículo 14° - RETIRO DE CHAPAS MATRÍCULA. El atraso de más de 3 cuotas en cualquiera de los convenios de regularización de

adeudos al 31/12/2015, habilita al retiro de las chapas matrícula del vehículo, tanto por la Intendencia que la emitió como por otra. Artículo 15° - BAJA DEL REGISTRO. Los vehículos con chapas de matrículas no vigentes que no se hayan incorporado al presente plan en los plazos y condiciones establecidos, serán dados de baja de los registros de la Intendencia, facultándose a las demás Intendencias a proceder al retiro de dichas placas. Artículo 16° - CREDITOS FISCALES. La presente disposición no importará renuncia a los créditos fiscales. Artículo 17° - Comuníquese”.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Oscar Villalba.

SR. EDIL OSCAR VILLALBA – Como bien dice el Presidente estamos levantando el cuarto intermedio y ya supongo que está hecho el informe de la Comisión, solicito que se lea ese informe.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Hay dos informes, hay dos temas diferentes.

SR. EDIL OSCAR VILLALBA – Bueno que se lean los dos informes, obviamente hacer la moción para que se lean los dos informes, porque como reunión extraordinaria que es tenemos que circunscribirnos al tema que estamos tratando.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ALVAREZ – Una consulta, hay dos informes porque hay dos temas.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Por eso le dije que había dos, pero se van a tratar por separado.

SR. EDIL MAURO ALVAREZ – No, porque el Edil Oscar Villalba solicita que se lean los dos informes, creo que hay un orden establecido.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tenemos primero el tema del “Proyecto de Decreto de Regularización por Patente” ese es el primero, trabajamos con ese primero y después trabajamos con el otro.

Tiene la palabra el Sr. Edil Oscar Villalba.

SR. EDIL OSCAR VILLALBA - En realidad esta es una reunión extraordinaria que tiene como cometido tratar ese tema.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Son dos temas.

SR. EDIL OSCAR VILLALBA - Son dos temas en concreto.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Empezamos por el primero.

PROSECRETARIO (GRACIELA UMPIERREZ) – Da lectura al informe de la Comisión de Presupuesto el que expresa: “Minas, 25 de enero de 2016. La Comisión de Presupuesto aconseja aprobar favorablemente el Proyecto de Decreto con la determinación del tributo de patente de rodados y sus normas de procedimiento, conforme a los Artículos 273, 275 y 297 de la Constitución de la República y la ley 18.860, con la modificación del Artículo 2° al que se le agregará al final el siguiente texto: “En los Convenios tipo I a) el tope a que refiere el mismo se mantendrá durante toda la vigencia de dicho convenio. En consecuencia anualmente se cotejará lo abonado contra el 50% del valor del aforo del vehículo de modo que las cuotas pendientes de pago que exceden dicho valor se darán por canceladas”, de acuerdo a iniciativa adjunta a estos antecedentes. El mencionado proyecto se aprobaría “ad referéndum” de las consideraciones que pudiere emitir el Tribunal de Cuentas de la República, enviando el mismo a los efectos de dar cumplimiento a la Ordenanza N° 62 de ese Organismo. Fdo.: Daniel Escudero, Alexandra Inzaurrealde, Edgardo García, Damián Villalba”.

SR. EDIL MAURO ALVAREZ – Sr. Presidente solicito votación nominal.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Se pone a consideración del Cuerpo por votación nominal el informe de la Comisión de Presupuesto, el que aconseja aprobar el proyecto de decreto con la determinación del tributo de patente de rodados y sus normas de procedimiento, conforme a los Artículos 273, 275 y 297 de la Constitución de la República y la ley 18.860, con la modificación del Artículo 2° al que se le agregará al final el siguiente texto: “En los Convenios tipo I) lit. a) el tope a que refiere el mismo se mantendrá durante toda la vigencia de dicho convenio. En consecuencia anualmente se cotejará lo abonado contra el 50% del valor del aforo del vehículo de modo que las cuotas pendientes de pago que exceden dicho valor se darán por canceladas”.

LO HACEN POR LA AFIRMATIVA LOS SRES. EDILES: Alcides Abreu, Marina Casas, Mauro Álvarez, Andrea Aviaga, Edgardo García, Eduardo Baubeta, Carlos Cardinal, Oscar Villalba, Daniel Escudero, Juan Frachia, Gastón Díaz, Pablo Fuentes, Pablo Hernández, Alexandra Inzaurrealde, Damián Villalba, Sergio Meroni, María Olmedo, Gabriel Pelúa, Vicente Herrera, Marta Sotelo, Ramón Lescano, Gabriela Umpiérrez, Daisy Navarro, Gonzalo Suárez, Alcides Larrosa.

Son 25 votos por la Afirmativa.

LO HACEN POR LA NEGATIVA LOS SRES. EDILES: Luis Carresse, Gustavo Risso.

Son 2 votos por la Negativa.

Se proclama: AFIRMATIVA-MAYORIA.

Se dicta decreto N° 3326.

DECRETO N° 3326.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - OBJETO. Facúltase a la Intendencia a implementar un Plan de Regularización de Adeudos por impuesto de patente de rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos, y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, que recaigan sobre vehículos cuyo monto de patente esté o no unificado, se haya generado hasta el 31/12/2015, incluidos los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere.

Artículo 2° - MONTO A CONVENIR. Los contribuyentes que mantengan adeudos por impuesto de patente de rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, de vehículos cuyo monto de patente –esté o no unificado- se haya generado hasta el 31/12/2015, incluido los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere, podrán cancelar los mismos (incluidos los adeudos que por dichos conceptos pueda poseer el mismo vehículo en otros departamentos, en la medida en que esos departamentos hayan facultado a la Intendencia gestora para hacerlo), acogiéndose al siguiente plan, cuyo monto a convenir se determinará por:

I) Lo adeudado por impuesto de patente, sanciones por mora y demás cobros conexos (excepto las multas de tránsito reguladas por el literal b), incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, admite las siguientes modalidades de cancelación:

a) Pago del equivalente al 50% del valor de aforo del vehículo objeto de convenio (fijado por la Comisión del artículo 4° de la ley 18.860), para vehículos de la categoría C – motos y similares

se determinará según su cilindrada por entornos, y para vehículos de la categoría E, subcategoría 2.4.1. – zorras y remolques según su capacidad de carga por entornos.

b) Pago de lo generado al 31/12/2015, con las multas y recargos calculados a día fecha.

II) Lo adeudado por multas de tránsito, incluidas las comprendidas en convenios o facilidades de pago generadas al 31/12/2015. En este caso por generado se considera el día de aplicación de la multa.

Los montos a convenir –tanto para el numeral I) como para el II) anterior– se transformarán en UI a su valor del 31/12/2015. De no estar en pesos, previamente se transformarán a pesos tomando como referencia la última cotización del dólar interbancario del mes de diciembre de 2015 o al valor de la UR del mes de diciembre de 2015.

En los montos a convenir mediante convenios o facilidades de pago, se incluirán las cuotas vencidas al 31/12/2015 así como las a vencer, tomando estas últimas por sus importes totales.

En el caso de existir convenios del tipo I a), todo saldo a favor generado se dará de baja sin tomárselo en cuenta, de existir solo un convenio (s) tipo I b) y/o tipo II a su favor, se dará de baja pero tomándose su monto en el cálculo del monto de convenio.

Por cada uno de los anteriores casos I y II, se suscribirán respectivos convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015.

En los Convenios tipo I a) el tope a que refiere el mismo se mantendrá durante toda la vigencia de dicho convenio. En consecuencia anualmente se cotejará lo abonado contra el 50% del valor del aforo del vehículo de modo que las cuotas pendientes de pago que exceden dicho valor se darán por canceladas.

Artículo 3° - FORMA DE PAGO ADEUDOS 2015. No se admitirán convenios que comprendan solamente adeudos generados en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de adeudos por dichos conceptos anteriores al 01/01/2015.

No se admitirá Convenios por multas de tránsito que comprendan solamente multas generadas en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de multas aplicadas con anterioridad al 01/01/2015.

Los convenios por regularización de adeudos al 31/12/2015 en ningún caso ni momento podrán ser modificados.

Artículo 4°- ENTREGA INICIAL Y CANTIDAD DE CUOTAS. Los montos a convenir, tanto en el caso I) como en el caso II) del artículo 2°, serán abonados mediante una entrega inicial equivalente al diez por ciento (10%) de dichos montos, pagaderos dentro de los tres (3) días hábiles de la suscripción del convenio, y el noventa por ciento (90%) restante hasta en setenta y dos (72) cuotas iguales pagaderas mensualmente, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente al de la suscripción del convenio, y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes.

Artículo 5° - CUOTAS MINIMAS. En el caso I) del artículo segundo el monto de cada cuota no podrá ser inferior al 20% de la doceava parte del importe de la patente del vehículo correspondiente al año 2015, transformada en UI a su valor del 31/12/2015.

En el caso II) del artículo segundo, el monto de cada cuota no podrá ser inferior al equivalente en UI de \$ 500 (quinientos pesos) tomando el valor de la UI al 31/12/2015.

Artículo 6° - EFECTIVIDAD DEL CONVENIO. La efectividad de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, queda supeditada al cumplimiento de las siguientes dos condiciones resolutorias:

a) a la cancelación dentro de los tres (3) días hábiles de su suscripción de los adeudos por cualquier concepto que se generen desde el 01/01/2016 y que tengan vencimiento hasta el día de su suscripción, los que se pagarán con las sanciones por mora correspondientes.

b) al pago del 10% de entrega inicial señalado en el artículo 4, también dentro de los tres (3) días hábiles de su suscripción.

Artículo 7° - CONVENIOS NORMALES 2016. La suscripción en el 2016 de convenios celebrados por fuera del presente plan, los que se denominarán “normales”, pactados con posterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho ejercicio, inhibirá la suscripción de convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015.

El convenio de regularización de adeudos al 31/12/2015 incluirá las cuotas impagas del convenio común suscrito en el 2016 con anterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho año, por sus montos totales, los que serán calculados en UI tomando su valor al 31/12/2015.

Artículo 8° - CADUCIDAD. Los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015 caducarán por el atraso de tres (3) de sus cuotas o más de dos cuotas normales de los vencimientos de patente. El atraso de más de tres (3) cuotas, en cualquiera de los convenios a que se refieren los numerales I y II del artículo segundo, genera la caducidad automática de ambos.

Ante la caducidad lo abonado por entrega inicial y cuotas, de corresponder a adeudos de un solo departamento, se imputará a la deuda más vieja con sus sanciones por mora correspondientes, en caso de corresponder, tomando cada vencimiento con sus sanciones por mora incluidas, realizando la distribución proporcional entre los conceptos comprendidos, regenerándose el resto de la deuda que comprendía el convenio.

En caso de comprender adeudos de más de un departamento, en primer lugar se procederá a la distribución de lo abonado de acuerdo a lo previsto en el artículo noveno y con lo correspondiente a cada departamento se realizará su imputación por el procedimiento descrito en el inciso anterior.

Artículo 9° - DESTINO DE LOS FONDOS. En caso de convenios que comprendan adeudos en más de una Intendencia, a más tardar trimestralmente se distribuirán los mismos a prorrata los respectivos créditos totales.

Artículo 10° - CAMBIO DE TITULARIDAD - REEMPADRONAMIENTOS. Para el cambio del titular del vehículo o reempadronamiento, será condición necesaria estar al día con el pago de las cuotas del o de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015.

Artículo 11° – SUPERPOSICION TRIBUTARIA. A efectos de este plan, en caso de vehículos con deudas por patente de rodados, sanciones por mora y cobros conexos en más de un departamento, se establece que en aquel departamento al que se haya dejado de pertenecer se le exigirá el pago de la deuda devengada hasta el año civil anterior al del respectivo reempadronamiento, de conformidad con la resolución de la Sesión 41 del 30 de noviembre de 2012, con las modificaciones introducidas por el numeral 10° del artículo 2° de la resolución de fecha 7/2/2013 del Congreso de Intendentes.

Artículo 12° - VIGENCIA DEL PLAN. Los interesados podrán acogerse a los beneficios previstos del presente Plan de Regularización de Adeudos generados al 31/12/2015, cuando en el marco del artículo 262 de la Constitución, se disponga y publicite conjunta y coordinadamente entre todos los gobiernos departamentales, facultándose a la Intendencia tanto las prórrogas del plan, como su vencimiento, de conformidad a lo que se resuelva en el Congreso de Intendentes.

Artículo 13° - RECIPROCIDAD. Se faculta a las demás Intendencias a que en los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, otorguen las mismas condiciones que en el presente plan, a vehículos empadronados en su departamento, incluyendo las deudas que dichos vehículos tengan con esta Intendencia.

Artículo 14° - RETIRO DE CHAPAS MATRÍCULA. El atraso de más de 3 cuotas en cualquiera de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, habilita al retiro de las chapas matrícula del vehículo, tanto por la Intendencia que la emitió como por otra.

Artículo 15° - BAJA DEL REGISTRO. Los vehículos con chapas de matrículas no vigentes que no se hayan incorporado al presente plan en los plazos y condiciones establecidos, serán dados de baja de los registros de la Intendencia, facultándose a las demás Intendencias a proceder al retiro de dichas placas.

Artículo 16° - CREDITOS FISCALES. La presente disposición no importará renuncia a los créditos fiscales.

Artículo 17° - Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 62 de ese Organismo.

Artículo 18° - Comuníquese.

FUNDAMENTACION

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ALVAREZ - Sr. Presidente, nuestro voto fue afirmativo en el entendido también de cómo lo expresa el texto que nos envió el Ejecutivo, este tema que en definitiva estamos tratando o se acaba de votar en esta Junta Departamental, que es un tema que viene directamente del Ejecutivo y me alegra ver colmada esta sala, lo hubiésemos visto ver en el día de ayer, pero este tema que viene ya había tenido unos avales...

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Si me permite señor edil, prefiero que hable del tema del día de hoy.

SR. EDIL MAURO ALVAREZ - Es un tema que es de hoy el tema, ese proyecto como dice la hoja que precede al proyecto que nos envía el Poder Ejecutivo Departamental, cuenta con los avales políticos del Congreso de Intendentes. Hicimos algunas averiguaciones al respecto y hay algo que sí tenemos que tener en cuenta y es que esta no es la última Junta Departamental que está tratando el tema. Hay varias Intendencias, varias Juntas Departamentales perdón, que todavía ni cerca de tocar estos temas, pero eso es una gran aclaración que quiero hacer, porque hemos hablado con algunos ediles que nos habían manifestado que éramos la única Junta Departamental que faltaba tratar este tema.

La Intendencia por ejemplo, la Junta Departamental de Montevideo y algunas otras creo que San José y Colonia lo van a tocar recién en marzo, digo por lo apresurado verdad y la gran importancia que se le dio de instalar este tema en pleno receso.

En otro orden sobre el mismo tema, hay algunas cosas que si bien se hicieron las consultas pertinentes y se habló en la Comisión, quiero dejar sentado que tengo diferencias con este proyecto, pequeñas diferencias pero las quiero dejar sentadas y es que este proyecto no distingue entre las cantidades de vehículos que las personas, que los contribuyentes pueden tener para abstenerse a esta amnistía y algo que también me llama la atención y que me parece contraproducente con el trabajo que la Unidad Nacional de Seguridad Vial está trabajando, que es con el tema de las multas de tránsito. Es decir que una persona, un conductor que hoy tenga en su vehículo una multa de tránsito la puede financiar, nada más y nada menos que hasta en 72 cuotas. Me parece que este tipo de cosas no le hacen bien al trabajo, al notable trabajo que está haciendo la Dirección Nacional de Seguridad Vial, la Unidad Nacional.

Otro de los temas también importantes y con esto ya termino Sr. Presidente, es que deberíamos como Junta Departamental, de alguna forma buscar la vuelta para que este tipo de temas sean consultados por el Congreso de Intendentes con todas las Juntas Departamentales. Estamos facultados aquí solamente a votar algo que ya tiene un acuerdo, un consenso político entre Intendentes, pero recuerdo porque a veces nos olvidamos, que los ediles somos el órgano de control de todas las Intendencias Departamentales. Y como órgano de control no estamos teniendo ningún tipo de injerencia directa en estos temas, porque ya vienen con una aprobación del Congreso de Intendentes, del SUCIVE. Pero ni siquiera fuimos consultados como Junta Departamental y reivindico esta Junta Departamental, la Junta Departamental que en este momento está bajo su presidencia, creo que tenemos que hacernos escuchar y que los Intendentes cuando toman este tipo de consideraciones que tomen en cuenta también a las Juntas Departamentales porque los ediles somos quienes en definitiva damos la anuencia para que esto se lleve adelante. Por ahora gracias Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Luis Carresse.

SR. EDIL LUIS CARRESSE – Sr. Presidente, estaba escuchando atentamente la argumentación del señor edil que me antecede, justamente las palabras finales de lo que él argumentaba, son gran parte la razón por la cual voto en contra.

Entiendo también que este impuesto centralista que hoy está apostado en Montevideo, que era potestad de las Intendencias Departamentales y de los Gobiernos Departamentales, con gran injerencia de la Junta Departamental de cada uno de los Departamentos, hoy se ve avasallado por el Congreso de Intendentes, que con su afán recaudatorio ha logrado que los ediles en su gran mayoría acompañen esto. Yo no voy a legitimar algo que no está previsto, no le voy a dar la legitimación que no corresponde y no va a tener mi voto por eso.

A mí me gustaría saber algo que hemos presentado ya hace cinco años con respecto a la patente de Maldonado, por qué tiene una letra y seis números, cuando es patente única, entonces no es patente única y siguen pasando los años y las respuestas no llegan.

En su momento pensamos que respondía al orden de una cuestión tal vez del Gobierno Departamental de Maldonado, la realidad es que cambió el Gobierno Departamental de Maldonado, su filiación política y la patente sigue de igual manera y seguimos diciendo que es patente única. También decimos que es patente única cuando alguien compra un vehículo 0 Km. y averiguamos que en Florida y en Paysandú sale más barato que en el resto de los

Departamentos, simplemente porque el aforo y el sistema que aplican es distinto. Ese comprador de repente hace el reclamo y la respuesta te llega o no te llega. ¿Por qué? porque además de ser un impuesto totalmente centralista con oficinas en Montevideo, la atención es telefónica, no es personalizada.

Hemos solicitado durante cinco años, tanto el Edil Calvo como yo que haya en cada una de las Intendencias una oficina del SUCIVE, que de manera personalizada atienda los reclamos de los vecinos del Departamento y que tengan una respuesta, bueno no llega tampoco.

INGRESA A SALA LA SRA. EDIL CRISTINA SAGASETA SIENDO LA HORA 19:50'.

Por un lado me alegra este apartado y este literal que se le agrega, justamente porque en cierta medida ojalá pueda llegarse a una respuesta.

Pero bueno, entendemos que hay muchísimas cosas para mejorar y recuerdo sí que en el 2010 cuando asumo como edil, voto más que complacido un proyecto de la Sra. Intendenta en el cual baja la patente de rodados, fue una de las primeras cosas que voté y fue la primera vez que voté acompañando el Partido Nacional. Dos meses después sale esto, con 30% más, Lavalleja dice incrementa su patente un 30% y bueno ya queda, entonces evidentemente yo estoy pensando en lo que creo que es lo mejor para el Departamento y entiendo que no voy a acompañar nada que venga del SUCIVE hasta que no venga lo suficientemente bien realizado y como corresponde. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Daniel Escudero.

SR. EDIL DANIEL ESCUDERO – Sr. Presidente, voté en forma afirmativa este proyecto porque viene del Congreso de Intendentes, que en forma eficiente ha elaborado un proyecto para regularizar todos los adeudos de patentes. De esa manera todos esos trabajadores que hoy tienen un vehículo que deben cifras importantes, cuarenta, cincuenta, sesenta mil pesos, de esta manera se le da la oportunidad de regularizar esa deuda y poder tener un vehículo en regla, creo que es muy positivo y es por eso que lo acompaño. Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Pablo Fuentes.

SR. EDIL PABLO FUENTES – Sr. Presidente, quiero destacar en este caso la buena labor que tuvo la Comisión de Presupuesto, porque justamente el tema crucial fue la modificación que se logró hacer en común acuerdo de los tres partidos representados en esta Junta Departamental. Y espero que la Dra. Peña lo sepa cumplir también y no nos diga después que por un tema del Congreso de Intendentes, del SUCIVE, etc., este apartado que aprobó la Junta Departamental no lo pueda hacer cumplir. Porque justamente eso de que dice: “anualmente se cotejará lo abandonado contra el 50% del valor del aforo del vehículo, de modo que las cuotas pendientes de pago que excedan dicho valor se darán por canceladas”, es algo importantísimo para todos los contribuyentes que adeudan patente de rodados en cifras importantes. Pero como dice el proyecto establecer, hecho por unidades indexadas y a un plazo máximo de 72 cuotas, habíamos visto y tenido el acierto de entender de que aquel vecino que hiciera un convenio de esta magnitud podía estar al fin del período después de seis años, terminar de pagar una cifra muy importante, quizás más que el valor del vehículo por adeudo de patente de rodados. Por lo cual esto es algo muy acertado y reitero nuevamente, espero que la Dra. Peña lo cumpla a cabalidad a esto. Gracias.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Vicente Herrera.

SR. EDIL VICENTE HERRERA - Sr. Presidente, quiero expresar en este ámbito que los contribuyentes de las patentes que se pagaron al contado con el descuento máximo, no se ven afectados en este caso, porque creo que es un pago justo y además esta bonificación que nos va a dar por medio del convenio, al no sacárseles ni multas ni recargos y al estar en unidades indexadas, al estar en unidades indexadas la cuota va a ser significativamente aumentada mes a mes, de acuerdo a la volatilidad de la economía. Y precisamente a raíz de la volatilidad de la economía, queremos decir que pueden haber sorpresas, porque la estabilidad económica no sabemos qué puede pasar entre un año o dos y ahí las unidades pueden tener una ágil acción progresiva y las cuotas pueden sensiblemente subir.

Pienso que sería muy importante, creo que lo expresó el Edil Pablo Fuentes, en cuanto a tener en cuenta que no pueda superar el 50% del aforo en cierto determinado tiempo, debido a la movilidad de la misma. Creo que es un aspecto a tener en consideración. En cuanto a lo expresado en cierta parte por Carresse, hago más también algunas palabras porque creo que es con un fin recaudatorio, es evidente que sí, porque una amnistía persigue ese fin.

Pero no es un fin de la amnistía un aspecto recaudatorio de la Intendencia Departamental de Lavalleja, de todas las Intendencias del país, porque todos los Congresos lo llevaron adelante, así que no tildemos de un afán recaudatorio de solamente del Departamento.

Y segundo creo que lo expresó el Sr. Edil Álvarez, Mauro Álvarez en cuanto a la cantidad de vehículos, creo que eso también puede condecir con el tener en cuenta que los vehículos, la cantidad de vehículos iría contra el principio o el condicionamiento del principio de igualdad tributaria. Por lo tanto creo que serían esas mis objeciones y mi reparo al respecto. Gracias Sr. Presidente.

***** ** *****

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL: NORMAS DE
DETERMINACION DEL TRIBUTOS DE PATENTE
DE RODADOS EJERCICIO 2016. (16 VOTOS).

Se transcribe mensaje y proyecto de decreto remitidos por la Intendencia Departamental, los que expresan: “Oficio N° 67/2016. n.i. Minas, 19 de enero de 2016. Sr. Presidente de la Junta Departamental. Alcides Larrosa. Presente. De nuestra mayor consideración: Por el presente remitimos a Ud. solicitando la anuencia correspondiente, las Normas de determinación del Tributo-Impuesto de Patente de Rodados Ejercicio 2016- que se registrá de acuerdo a las bases tributarias, debidamente aprobadas por cada Gobierno Departamental, de acuerdo al Artículo 297 de la Constitución de la República. Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente. Fdo.: Dra. Adriana Peña Hernández – Intendente Departamental, Juan Estévez González - Secretario General”. “NORMAS DE DETERMINACIÓN DEL TRIBUTOS IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS ART. 297 DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA EJERCICIO 2016. Artículo 1° - Alcance de la norma. La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2016, se registrá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada GGDD de

acuerdo al artículo 297 de la Constitución de la República. Artículo 2° - Determinación del Tributo. Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2016, en el marco de los acuerdos interinstitucionales que prevé el artículo 262 de la Constitución de la República en el ámbito del Congreso de Intendentes, las siguientes disposiciones y criterios fiscales: 2.1 Categoría A. Autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros. CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016. Criterio Fiscal: - 4,5% del valor de mercado sin IVA. Para el caso de los vehículos de alquiler con o sin chofer, sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%. EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016. Comprendidos en la unificación de patente 2012. Empadronados cero kilómetro en 2012, 2013, 2014 y 2015. Criterio fiscal 4% del valor de mercado. Comprendidos en la unificación de patente 2013. Empadronados cero kilómetro en 2013, 2014 y 2015. Criterio Fiscal: 4% del valor de mercado. Para el caso de los vehículos de alquiler con o sin chofer, sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%. Comprendidos en las unificaciones tributarias 2012 y 2013 y empadronados al 31/12/2011 o modelos anteriores al 2012 empadronados usados en 2012-2013-2014-2015-2016. Criterio Fiscal: tributarán lo mismo que en 2015, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015. Tributación por banda fija. En el caso de los vehículos modelos año 1992 y posteriores, previamente a aplicar el incremento por variación del IPC al monto abonado en 2015, por cada código de revalor correspondiente a marca, modelo y período de años, se le aplicará un correctivo de hasta 5% en más o en menos para su adecuación al monto resultante de aplicar la alícuota del 4% sobre el valor de mercado promedio de los modelos comprendidos en el código de revalor referido. Los vehículos modelos años 1976 a 1991 –tributarán en 2016- los siguientes montos fijos:

De 1976 a 1980.....	\$ 1469
De 1981 a 1985.....	\$ 2204
De 1986 a 1991.....	\$ 4408

Los montos de patente de los vehículos modelos año 1992 y posteriores que resulten inferiores al monto fijo de los vehículos comprendidos en el entorno 1986-1991, quedarán establecidos en dicho monto fijo. SERVICIOS PÚBLICOS. Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones. Taxis. Empadronados en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo. Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 6000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. Empadronados en otros departamentos. Criterio fiscal: el monto que surge de actualizar el importe de \$ 3000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. Remises. Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 6000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. Escolares. Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 7000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. Ómnibus, Micros y Furgones destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales y al turismo. Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 5000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015. 2.2 Categoría B. Camiones. CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN

2016. Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado sin IVA y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%. EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016. Comprendidos en la unificación de patentes 2013 empadronados cero kilómetro en 2013 – 2014 – 2015. Criterio Fiscal: 2% sobre valor de mercado y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%. No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2013 – 2014 – 2015 – 2016. Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015.

2.3 Categoría C. Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadríciclos, etc. CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016. Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado. EMPADRONADOS AL 31/12/15 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016. Empadronados cero kilómetro en el 2013. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre 2015. Empadronados cero kilómetro en el 2014. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2013 a noviembre de 2015. Empadronados cero kilómetro en el 2015. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2014 a noviembre de 2015. EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013. EMPADRONADOS USADOS EN 2013, 2014, 2015 Y 2016. Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015.

2.4 Categoría E.

2.4.1 Zorras y Remolques. CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016. Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según capacidad de carga por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%. Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos. EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016. Comprendidos en la unificación 2013 empadronados cero kilómetro en 2013, 2014 y 2015. Criterio Fiscal: 2% sobre valor de mercado, determinado según capacidad de carga por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%. Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos. No comprendidos en la unificación de patentes 2013, empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2014, 2015 o 2016. Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015. Exonerados: con carga menor o igual a 250 kilogramos.

2.4.2 Casas rodantes sin propulsión propia. Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 1000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

2.4.3 Industrial – Agrícola. CERO KILÓMETROS EMPADRONADOS EN 2016. Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado. EMPADRONADOS AL 31/12/15 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016. Empadronados cero kilómetro en el 2013. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2013 en el

departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre 2015. Empadronados cero kilómetro en el 2014. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2013 a noviembre 2015. Empadronados cero kilómetro en el 2015. Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2014 a noviembre 2015. EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013 EMPADRONADOS USADOS EN 2013, 2014, 2015 Y 2016. Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013 – 2014 – 2015 – 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015. FUENTE CI: Comisión art. 4° ley 18860. SESION CI 11.11.2015. CAPITULO II. CATEGORÍAS VEHICULARES, AFECTACIONES Y APLICACIONES CONEXAS. Artículo 3° - Grupos, tipos y afectaciones de vehículos. Los grupos serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (al “fierro”). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano o turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa. FUENTE CI: SESIÓN 41-30.11.12 – Definiciones 1 N° 20. Artículo 4°- Criterio de aforo. Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica de Aforos –antes del 30 de octubre de cada año los valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios –tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto III. Artículo 5° - Valor de mercado. Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios –tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto III. Artículo 6° - Tipo de cambio. Los valores de mercado son en dólares americanos. A los efectos del cálculo de valor de la patente de rodados del ejercicio, se considera la cotización del dólar interbancario comprador al 30 de noviembre del año anterior. FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto III. Artículo 7° - Cobros por acciones, trámites o gestiones. Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos: A) Matrículas.- Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas. B) Libreta de identificación del vehículo. Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas. C) Documentos. Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo. Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasas y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones,

trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo. Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos serán los siguientes: Matrículas: Vehículos en general: - cuando se entregue un juego de dos chapas \$ 1300. - cuando se entregue una chapa \$ 650. Motos: - cuando se entregue una chapa \$ 600. Libreta de Identificación Vehicular: - cuando se entregue una libreta \$ 700. Documentos varios: - cuando se entregue un documento \$ 500. Los montos mencionados se encuentran a valores del 2013 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre del respectivo año anterior. Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y registrará a partir del mes subsiguiente. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Art. 2 N° 3.

Licencia de Conducir: El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición de la licencia de conducir, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años, mientras que aquellas que se expidan por períodos menores a 10 años abonarán en proporción. En la renovación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Art. 2. N° 4. Artículo 8° - Multa por circular sin patente al día. La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado. Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes. Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento. La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE. En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula. FUENTE CI: COMISION SUCIVE 31.7.14. Artículo 9° - Fecha Valor – Plazo para pagar sin recargo. En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente. Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

Artículo 10° - Forma de liquidación del tributo. El Tributo de Patente de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Art. 2 N° 8. Artículo 11° – Criterio de asignación del modelo. Cuando se ingrese al sistema un vehículo usado del Grupo A anterior a 2012, se le asignará la patente correspondiente al conjunto de vehículos del entorno por año de marca y modelo al que corresponda; de no poder ubicarse en ninguno de los entornos existentes, se creará nuevo entorno que lo comprenda para el cual el monto de la patente del año de su incorporación se determinará aplicando el 4% al valor de mercado de vehículo(s) de dicho entorno. FUENTE CI:

SESIÓN 53 - 24.10.13 – Res. N° 4. Artículo 12° - Primer empadronamiento de una marca. Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comercialicen en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrona en el año. FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto III.

Artículo 13° - Reempadronamiento de vehículo no unificado. Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronarse mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Definiciones 2 N°1.

Artículo 14° - Prorratio de valor de patente al empadronar. En el empadronamiento no se cobra patente de rodados por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Definiciones 1 N° 10.

Artículo 15° - Exoneraciones. Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al SUCIVE. FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Definiciones 1 N° 6.

Artículo 16° - Prescripción de deuda. Los plazos y condiciones son los que cada gobierno departamental tiene regulado (no se unifica). FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Definiciones 1 N° 7.

CAPITULO III. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS.

Artículo 17° - Forma y oportunidad de pago. El pago del Tributo de Patente de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes. FUENTE CI: SESIÓN 42 – 07.02.13 – Res. N° 3 Art. 2 N° 7.

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares. FUENTE CI: SESIÓN 51 – 05.09.13 – Res. 5.

Artículo 18° - Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo. Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patente de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma. FUENTE CI: SESIÓN 42 – 07.02.13 – Definiciones 3 N°1.

Artículo 19° - Multas de tránsito: fecha de pago y actualización de valores. El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de IPC de noviembre a noviembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 25. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 2 N° 2.

Artículo 20° - Convenios. Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Tributo de Patente de Rodados incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas de infracciones de tránsito que recaigan sobre vehículos de transporte, la Intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas. Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central

realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Art. 2 N° 5. La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%. De patente solo se podrá convenir concepto vencido. Se exigirá una entrega inicial pagadera previo a la suscripción del convenio, la que no podrá ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio. Plazo de convenios: por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes. Facúltase a la Intendencia Departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes. Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración. Los convenios correspondientes a vehículos que reempadronen en otro departamento en fecha posterior a su suscripción no podrán ser modificados. En la migración la multa por mora de toda deuda se calculará como si el pago se realizara el 31/12/12, aún se efectúe con posterioridad. En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso. Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 1 N° 18. Artículo 21° - Baja de deuda por reempadronamiento. De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patente de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Art. 2 N° 10. Artículo 22° - Reempadronamiento con convenio. Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s). FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Art. 2 N° 9. Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 2 N° 3. Artículo 23° - Empadronamiento en meses impares. En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma. FUENTE CI: SESIÓN 53 – 24.10.13 – Res. N° 4. Asunto II. Artículo 24° - Validación al momento del pago. Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Art. 20 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos. FUENTE CI: SESIÓN 53 – 24.10.13 – Res. N° 4. Asunto II. Las deudas no vencidas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse. En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 20 que siempre se pagarán sin ninguna limitación. FUENTE CI:

SESIÓN – 24.10.13 – Res. N° 4. Asunto II. En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos. Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del Art. 43. El plazo para el pago de las multas será de tres meses a partir de su aplicación. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 1 N° 17. Artículo 25° - Sanciones por mora. La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual. La multa sobre el tributo no pagado en plazo será: A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento. B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento. C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento. El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Art. 2 N° 2. Dicho recargo se aplicará al tributo de patente de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 1 N° 3. Artículo 26° - Multas por mora al 31/12/2012. Las multas por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad. La tasa será un 30% por encima del promedio de las medias para empresas, para préstamos en moneda nacional y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente, la que se aplicará con capitalización diaria en función de los días efectivos de atraso. Habrá actualización anual del tributo y sus cobros conexos, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación acumulada supere el 20%. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 1 N° 3. Artículo 27° - Bonificaciones. El pago de tributo de Patente de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas: a) el pago del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo. b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Art. 2 N° 1. Artículo 28° - Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares. Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 –

Definiciones 1 N° 13. CAPITULO IV. GESTIÓN DEL IMPUESTO Y CONEXOS. Artículo 29° - Código Único Nacional. Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 22. Artículo 30° - Número supletorio. Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 25. Artículo 31° - Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos. Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema. Artículo 32° - Matrículas de prueba. Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero kilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, Intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito. FUENTE CI: SESIÓN 53 – 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto II. Artículo 33° - Bicicletas con motor. Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema. FUENTE CI: SESIÓN 53 – 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto II. Artículo 34° - Identificación de motores importados. El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país. FUENTE CI: SESIÓN 53 – 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto II. Artículo 35° - Empadronamiento provisorio. Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 23. Artículo 36° - No innovar en caso de empadronamientos provisorios. Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes. FUENTE CI: SESIÓN 42 – 07.02.13 – Res. N° 3 – Definiciones 3 N° 2. Artículo 37° - Transferencias y reempadronamiento con tributos al día. No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago. FUENTE CI: SESIÓN 42 – 07.02.13 – Res. N° 3 – Definiciones 3 N° 1. Artículo 38° - Reempadronamiento. Lo cobrado corresponde al GD de origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 11. Artículo 39° - Vehículos repetidos en más de un departamento. Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior o anteriores departamento(s) dará(n) de baja esa deuda de

patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por período(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 19. Artículo 40° - Gestión de matrículas. Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicios públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, así mismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 21. Artículo 41° - Pagos, convenios y multas de otros departamentos. El sistema verterá al GD titular de los convenios o multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 14. Artículo 42° - Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012. En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: “mantiene deuda por multa(s)” procediendo al cobro de dichos conceptos. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 2 N° 5. Multas: criterio 2013/2014. Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes. FUENTE CI: SESIÓN 57 – 18.3.14. Artículo 43° - Registración en el SUCIVE de multas de tránsito. El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida. FUENTE CI: SESIÓN 45 – 04.04.13 – Res. 4 N° 2. El pago de las multas interdepartamentales no podrá ser financiado a través de los convenios a que se refiere el artículo 20, por las Intendencias que no sean quienes aplicaron las mismas. FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 10.7.14. Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al SUCIVE las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el SUCIVE para su cobro. FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 7.8.14. Artículo 44° - Informe de deuda. Se informará en detalle la deuda vencida de patentes, multas y de convenios de patentes o multas, en caso de no existir estos conceptos así se establecerá, inclusive las que no cumplan con lo previsto en el inciso primero del artículo 43. En caso de existir cuotas de convenios a vencer se informará en detalle. En caso de existir deuda en otro(s) departamento(s), aún estando al día en el que se encuentra actualmente registrado, se informará en detalle tal hecho. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 12. Artículo 45° - Caducidad del permiso de circulación. Para los vehículos que mantengan adeudos

tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada Intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

Artículo 46° - Devoluciones de pagos indebidos. Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza. FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6. Definiciones 1 N° 16. Artículo 47° - Deudas de otros departamentos. No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. 6 – Definiciones 1 N° 16. CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo 48° - a) Información reservada. El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entienden información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones de ese banco de datos, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE; b) Comisión de Aforos- Competencias. Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4° de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodados. c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos. El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor: 1.- Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la Intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del tributo. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados. 2.- En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, quien oficiará a la Comisión de Aforos para que produzca informe. 3.- Evacuada la consulta por la Comisión de Aforos, las actuaciones pasarán a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, para su resolución, constituyendo este acto administrativo el único oficial y hábil en los casos de rectificación de los valores de aforo y de patente. 4.- En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. La incidencia denominada “mantis” no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema. FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 20.2.2014. SESION 60 (19.6.14) .- Artículo 49° - Permisos de circulación para empadronar. A partir del 1° de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículo cero kilómetro, deberán gestionar para empadronar sus unidades, el formulario denominado “permiso de circulación” en la Intendencia Departamental. El formulario a otorgarse como aval de circulación provisorio tendrá vigencia por 72 horas desde su expedición y servirá, durante ese lapso para la circulación de la unidad en todo el país.

FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14. Artículo 50° - Exoneración vehículos incautados la Junta de la Droga. Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodados, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate. FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14. Artículo 51° - Matrículas MERCOSUR - criterio. El Congreso de Intendentes se incorporó al Grupo de Trabajo MERCOSUR sobre normativa de matrículas alfa numéricas para vehículos automotores. La representación del Congreso de Intendentes recae en la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. FUENTE CI: SESIÓN 57 - 18.3.14. Artículo 52° - Matrículas MERCOSUR – diseño, estructura, gestión. Acordar que el diseño y sistema alfa numérico (de siete caracteres compuesto por letras y números), con fines de identificación vehicular, acordado en el ámbito del MERCOSUR, se aplique en forma inmediata y excluyente en los empadronamientos y reempadronamientos que se realicen, y con carácter general cuando el Congreso de Intendentes disponga la fecha del próximo cambio masivo de matrículas. Las actas del MERCOSUR antes referidas se consideran la base estructural de dicho documento. Oportunamente, y cuando el Congreso de Intendentes lo apruebe, se decidirá el cambio masivo de chapas de matrícula. FUENTE CI: CSS 2/2015 – 27.8.15. Artículo 53° - Comisión “Gestión del Tributo de Patente”. Intégrese –con nivel asesor y referida al Congreso de Intendentes y a la Comisión del art. 3 de la ley 18860-, bajo la denominación “Comisión de Gestión del Tributo de Patente de Rodados”, un grupo de trabajo integrado por representantes de todos los GGDDs y el fideicomitente del SUCIVE, a quien se atribuye los siguientes cometidos: a) asesorar en forma integral al Congreso de Intendentes y a la Comisión del art. 3 de la ley 18860 sobre el tributo de patente de rodados, su gestión y planificación, sin perjuicio de las competencias que la ley asigna a la Comisión del artículo 4° de la citada norma; b) proponer normas de procedimiento y de corrección en los códigos de revalor asignados por el SUCIVE, mediante informe debidamente fundamentado el que deberá ser convalidado, en todos los casos, por el Congreso de Intendentes; c) intervenir, con carácter asesor, en los asuntos referidos al artículo 48 del Texto Ordenado del SUCIVE, en los procesos de reclamación, impugnación y/o recursos presentados contra este tributo; d) realizar las acciones necesarias para el continuo proceso de institucionalización del SUCIVE en el nivel de los GGDDs, promoviendo talleres, seminarios y encuentros para la comunicación de los asuntos vinculados al cobro y gestión de este tributo; e) establecer que los asesoramientos de la Comisión de Gestión del Tributo de Patente de Rodados, se harán por escrito y estarán referidos, según corresponda, al Congreso de Intendentes y/o a la Comisión del art. 3 de la ley 18860. El Congreso de Intendentes y la Comisión del art. 3 de la ley 18860 delegan en ella la atribución de comunicarse directamente con las oficinas competentes de los GGDDs, así como reunirse e intercambiar informaciones con las oficinas y personas asignadas al SUCIVE. FUENTE CI: CSS Acta de Res. 2/2015 – 27.8.15 SESIÓN N° 4/2015 – 17.9.15. Artículo 54° - Criterios aplicables. Autorizar a la Intendencia a aplicar los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), e incorporados en la resolución 28/11 de 28 de diciembre de 2011 (valores de patentes hasta el 2011) de ese Organismo, que comprende la unificación del tributo de Patente de Rodados que rige desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto de acuerdo con el artículo 2 de este cuerpo normativo”.

PROSECRETARIO GRACIELA UMPIÉRREZ – Da lectura al informe de la Comisión, el que expresa: “Minas, 25 de enero de 2016. La Comisión de Presupuesto aconseja aprobar el Proyecto de Decreto con Normas de determinación del Tributo Impuesto de Patente de Rodados Ejercicio 2016 de acuerdo a iniciativa adjunta, modificando el Artículo 48 de la siguiente forma: Eliminar el apartado a) Agregar un numeral 5- al lit. c) el que quedaría redactado de la siguiente manera: “En caso de que la Comisión de Seguimiento del SUCIVE no se expida en un plazo de 180 días a contar del inicio del trámite de reclamación, la omisión en expedirse se considerará como respuesta afirmativa al reclamo del contribuyente, quedando la Intendencia Departamental de Lavalleja facultada a ubicar el vehículo en el entorno que corresponda”. El mencionado proyecto se aprobaría “ad referéndum” de las consideraciones que pudiere emitir el Tribunal de Cuentas de la República, enviando el mismo a los efectos de dar cumplimiento a la Ordenanza N° 62 de ese Organismo. Fdo.: Daniel Escudero, Alexandra Inzaurrealde, Edgardo García, Damián Villalba”.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Tiene la palabra la Sra. Edil Alexandra Inzaurrealde.

SRA. EDIL ALEXANDRA INZAURREALDE – Quiero expresar que en los dos proyectos que están vinculados al tema patente de rodados, que es cierto que compartimos las expresiones, quizás por la juventud del edil del Frente Amplio que señalaba que nos habíamos privado de autonomía departamental en esto, nosotros siempre sostuvimos lo mismo, pero en aquella administración, en la administración Mujica realmente se les puso una espada a las Intendencias, en el caso de no votar afirmativo iban a ser sancionadas al no llegar las partidas del gobierno nacional que están previstas por el Art. 214. O sea que iban a ser muy menguados los recursos del gobierno nacional y de esa forma indefectiblemente se calibró lo importante que es la receptividad y los recursos para poder llevar adelante las políticas y dar respuesta a los ciudadanos.

Comentarles también que en este momento en que nosotros tuvimos que trabajar sobre estos dos proyectos nos planteábamos la misma duda y la misma inquietud, sentíamos la necesidad de introducir modificaciones, a través de la Comisión de Presupuesto las hicimos, nos queda la duda de la receptividad y el eco que van a tener las mismas. Esperemos que como Junta Departamental de Lavalleja, aquí en Lavalleja sí sean de recibo y sí se puedan aplicar.

En lo que refiere a este proyecto concretamente, que es en base al cual se establecen los parámetros a partir de los cuales se determina la patente que cada vehículo va a pagar.

INGRESA A SALA LA SRA. EDIL ROMINA RODRÍGUEZ SIENDO LA HORA 20:00’.

Hay vehículos con determinadas antigüedades que pagan una suma fija y hay otros vehículos que son en base a tablas o entornos o categorías por marcas, por año, que comprenden muchos vehículos. Entonces tengamos en cuenta que a veces las personas se plantean y sienten que están pagando más patente comparativamente con otros vehículos menos antiguos, más modernos y de mayor valor en el mercado. Y es lógico, que si realizan ese planteo y esa inquietud, realicen su reclamo y lo pueden hacer y ese reclamo termina en la Comisión de Afors del Congreso de Intendentes. Y el tema, es lo que muchas veces señalamos, hay un ida pero no hay un retorno, no hay una respuesta, el trámite culmina en el Congreso de Intendentes y no hay respuesta al contribuyente.

Por eso nosotros sentimos desde la Comisión de Presupuesto que era fundamental incorporarle una modificación, que hace a que no podemos mandar a la Comisión de Afors del Congreso de

Intendentes, pero sí podemos decir que si esa Comisión no se expide en ese plazo perentorio, se va a hacer lugar al reclamo del contribuyente y entonces volverá a la Intendencia de Lavalleja la prerrogativa de poder ubicar a ese vehículo objeto del reclamo, dentro del entorno del parámetro que corresponda para su patente, para que su reclamo realmente tenga una respuesta, que el contribuyente sienta que hay una administración que le responde y que no es una entelequia lejana que no se sabe dónde está y que los reclamos van pero que no vuelven. Porque el problema no es la alícuota, el porcentaje, el tema aquí es la base para calcular la patente.

Cuando se trata de una Contribución Rural nosotros ese monto o base imponible lo tenemos en la cédula catastral, que es el valor real de los inmuebles. Pero cuando se trata de las patentes, ¿quién de nosotros sabe en base a qué se calcula la patente? Bueno, eso está en esas tablillas, que incluso se establece en este proyecto que tendrá carácter reservado y no entendemos por qué y entendimos la Comisión de Presupuesto que esa información es fundamental que sea pública, para que el contribuyente realmente pueda, de acuerdo a su vehículo saber si ese vehículo realmente tiene el valor de mercado que el Congreso de Intendentes entiende que tiene, es eso.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Se pone a consideración del Cuerpo el informe de la Comisión de Presupuesto el que aconseja aprobar el Proyecto de Decreto referente a Normas de determinación del Tributo Impuesto de Patente de Rodados Ejercicio 2016, donde se modifica el Artículo 48.

LO HACEN POR LA AFIRMATIVA LOS SRES. EDILES: Alcides Abreu, Marina Casas, Mauro Álvarez, Andrea Aviaga, Edgardo García, Eduardo Baubeta, Carlos Cardinal, Cristina Sagaseta, Romina Rodríguez, Oscar Villalba, Daniel Escudero, Juan Frachia, Gastón Díaz, Pablo Fuentes, Pablo Hernández, Alexandra Inzaurrealde, Damián Villalba, Sergio Meroni, María Olmedo, Gabriel Pelúa, Vicente Herrera, Marta Sotelo, Ramón Lescano, Gabriela Umpiérrez, Daisy Navarro, Gonzalo Suárez, Alcides Larrosa.

Son 27 votos por la Afirmativa.

LO HACEN POR LA NEGATIVA LOS SRES. EDILES: Luis Carresse, Gustavo Risso.

Son 2 votos por la Negativa.

Se proclama: AFIRMATIVA – MAYORIA.

Se dicta Decreto N° 3327.

DECRETO N° 3327.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

NORMAS DE DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS ART. 297 DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA EJERCICIO 2016.

CAPÍTULO I.

Artículo 1° - Alcance de la norma. La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2016, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada GGDD de acuerdo al artículo 297 de la Constitución de la República.

Artículo 2° - Determinación del Tributo. Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2016, en el marco de los acuerdos interinstitucionales que prevé el artículo 262 de la Constitución de la República en el ámbito del Congreso de Intendentes, las siguientes disposiciones y criterios fiscales:

2.1 Categoría A.

Autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros.

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016.

Criterio Fiscal: - 4,5% del valor de mercado sin IVA.

Para el caso de los vehículos de alquiler con o sin chofer, sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%.

EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.

Comprendidos en la unificación de patente 2012.

Empadronados cero kilómetro en 2012, 2013, 2014 y 2015.

Criterio fiscal 4% del valor de mercado.

Comprendidos en la unificación de patente 2013.

Empadronados cero kilómetro en 2013, 2014 y 2015.

Criterio Fiscal: 4% del valor de mercado.

Para el caso de los vehículos de alquiler con o sin chofer, sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%.

Comprendidos en las unificaciones tributarias 2012 y 2013 y empadronados al 31/12/2011 o modelos anteriores al 2012 empadronados usados en 2012-2013-2014-2015-2016.

Criterio Fiscal: tributarán lo mismo que en 2015, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015.

Tributación por banda fija.

En el caso de los vehículos modelos año 1992 y posteriores, previamente a aplicar el incremento por variación del IPC al monto abonado en 2015, por cada código de revalor correspondiente a marca, modelo y período de años, se le aplicará un correctivo de hasta 5% en más o en menos para su adecuación al monto resultante de aplicar la alícuota del 4% sobre el valor de mercado promedio de los modelos comprendidos en el código de revalor referido.

Los vehículos modelos años 1976 a 1991 –tributarán en 2016- los siguientes montos fijos:

De 1976 a 1980.....	\$ 1469
De 1981 a 1985.....	\$ 2204
De 1986 a 1991.....	\$ 4408

Los montos de patente de los vehículos modelos año 1992 y posteriores que resulten inferiores al monto fijo de los vehículos comprendidos en el entorno 1986-1991, quedarán establecidos en dicho monto fijo.

SERVICIOS PÚBLICOS

Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones.

Taxis.

Empadronados en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo.

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 6000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

Empadronados en otros departamentos.

Criterio fiscal: el monto que surge de actualizar el importe de \$ 3000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

Remises.

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 6000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

Escolares.

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 7000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

Ómnibus, Micros y Furgones destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales y al turismo.

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 5000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

2.2 Categoría B.

Camiones.

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado sin IVA y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%.

EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.

Comprendidos en la unificación de patentes 2013 empadronados cero kilómetro en 2013 – 2014 – 2015.

Criterio Fiscal: 2% sobre valor de mercado y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2013 – 2014 – 2015 – 2016.

Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015.

2.3 Categoría C.

Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos, etc.

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016.

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

EMPADRONADOS AL 31/12/15 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.

Empadronados cero kilómetro en el 2013.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre 2015.

Empadronados cero kilómetro en el 2014.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2013 a noviembre de 2015.

Empadronados cero kilómetro en el 2015.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2014 a noviembre de 2015.

EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013.

EMPADRONADOS USADOS EN 2013, 2014, 2015 Y 2016.

Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015.

2.4 Categoría E.

2.4.1 Zorras y Remolques.

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según capacidad de carga por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%.

Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos.

EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.

Comprendidos en la unificación 2013 empadronados cero kilómetro en 2013, 2014 y 2015.

Criterio Fiscal: 2% sobre valor de mercado, determinado según capacidad de carga por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013, empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2014, 2015 o 2016.

Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015.

Exonerados: con carga menor o igual a 250 kilogramos.

2.4.2 Casas rodantes sin propulsión propia.

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de \$ 1000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

2.4.3 Industrial – Agrícola.

CERO KILÓMETROS EMPADRONADOS EN 2016.

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

EMPADRONADOS AL 31/12/15 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.

Empadronados cero kilómetro en el 2013.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre 2015.

Empadronados cero kilómetro en el 2014.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2013 a noviembre 2015.

Empadronados cero kilómetro en el 2015.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2014 a noviembre 2015.

EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013 EMPADRONADOS USADOS EN 2013, 2014, 2015 Y 2016.

Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre de 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013 – 2014 – 2015 – 2016, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2011 a noviembre 2015.

FUENTE CI: Comisión art. 4° ley 18860. SESION CI 11.11.2015.

CAPITULO II.

CATEGORÍAS VEHICULARES, AFECTACIONES Y APLICACIONES CONEXAS.

Artículo 3° - Grupos, tipos y afectaciones de vehículos. Los grupos serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (al “fierro”). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano o turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

FUENTE CI: SESIÓN 41-30.11.12 – Definiciones 1 N° 20.

Artículo 4°- Criterio de aforo. Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica de Aforos –antes del 30 de octubre de cada año los valores imposables sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que

surjan de estudios –tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto III.

Artículo 5° - Valor de mercado. Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios –tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto III.

Artículo 6° - Tipo de cambio. Los valores de mercado son en dólares americanos. A los efectos del cálculo de valor de la patente de rodados del ejercicio, se considera la cotización del dólar interbancario comprador al 30 de noviembre del año anterior.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto III.

Artículo 7° - Cobro por acciones, trámites o gestiones. Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas.- Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Libreta de identificación del vehículo. Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos. Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasas y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos serán los siguientes:

Matrículas:

Vehículos en general:

- cuando se entregue un juego de dos chapas \$ 1300.
- cuando se entregue una chapa \$ 650.

Motos:

- cuando se entregue una chapa \$ 600.

Libreta de Identificación Vehicular:

- cuando se entregue una libreta \$ 700.

Documentos varios:

- cuando se entregue un documento \$ 500.

Los montos mencionados se encuentran a valores del 2013 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre del respectivo año anterior. Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Art. 2 N° 3.

Licencia de Conducir:

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición de la licencia de conducir, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años, mientras que aquellas que se expidan por períodos menores a 10 años abonarán en proporción. En la renovación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Art. 2. N° 4.

Artículo 8° - Multa por circular sin patente al día. La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado.

Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes.

Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento.

La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE.

En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

FUENTE CI: COMISION SUCIVE 31.7.14.

Artículo 9° - Fecha Valor – Plazo para pagar sin recargo. En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente.

Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

Artículo 10° - Forma de liquidación del tributo. El Tributo de Patente de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Art. 2 N° 8.

Artículo 11° – Criterio de asignación del modelo. Cuando se ingrese al sistema un vehículo usado del Grupo A anterior a 2012, se le asignará la patente correspondiente al conjunto de vehículos del entorno por año de marca y modelo al que corresponda; de no poder ubicarse en ninguno de los entornos existentes, se creará nuevo entorno que lo comprenda para el cual el monto de la patente del año de su incorporación se determinará aplicando el 4% al valor de mercado de vehículo(s) de dicho entorno.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 – Res. N° 4.

Artículo 12° - Primer empadronamiento de una marca. Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comercialicen en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrona en el año.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto III.

Artículo 13° - Reempadronamiento de vehículo no unificado. Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronarse mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Definiciones 2 N°1.

Artículo 14° - Prorrateo de valor de patente al empadronar. En el empadronamiento no se cobra patente de rodados por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Definiciones 1 N° 10.

Artículo 15° - Exoneraciones. Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al SUCIVE.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Definiciones 1 N° 6.

Artículo 16° - Prescripción de deuda. Los plazos y condiciones son los que cada gobierno departamental tiene regulado (no se unifica).

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 – Definiciones 1 N° 7.

CAPITULO III.

FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS.

Artículo 17° - Forma y oportunidad de pago. El pago del Tributo de Patente de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

FUENTE CI: SESIÓN 42 – 07.02.13 – Res. N° 3 Art. 2 N° 7.

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.

FUENTE CI: SESIÓN 51 – 05.09.13 – Res. 5.

Artículo 18° - Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo. Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patente de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma.

FUENTE CI: SESIÓN 42 – 07.02.13 – Definiciones 3 N°1.

Artículo 19° - Multas de tránsito: fecha de pago y actualización de valores. El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de IPC de noviembre a noviembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 25. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda

extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 2 N° 2.

Artículo 20° - Convenios. Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Tributo de Patente de Rodados incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas de infracciones de tránsito que recaigan sobre vehículos de transporte, la Intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Art. 2 N° 5.

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%.

De patente solo se podrá convenir concepto vencido.

Se exigirá una entrega inicial pagadera previo a la suscripción del convenio, la que no podrá ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio.

Plazo de convenios: por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes.

Facúltase a la Intendencia Departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes.

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración.

Los convenios correspondientes a vehículos que reempadronen en otro departamento en fecha posterior a su suscripción no podrán ser modificados.

En la migración la multa por mora de toda deuda se calculará como si el pago se realizara el 31/12/12, aún se efectúe con posterioridad.

En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso.

Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 1 N° 18.

Artículo 21° - Baja de deuda por reempadronamiento. De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patente de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Art. 2 N° 10.

Artículo 22° - Reempadronamiento con convenio. Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia

anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s).

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Art. 2 N° 9.

Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 2 N° 3.

Artículo 23° - Empadronamiento en meses impares. En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

FUENTE CI: SESIÓN 53 – 24.10.13 – Res. N° 4. Asunto II.

Artículo 24° - Validación al momento del pago. Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Art. 20 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

FUENTE CI: SESIÓN 53 – 24.10.13 – Res. N° 4. Asunto II.

Las deudas no vencidas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 20 que siempre se pagarán sin ninguna limitación.

FUENTE CI: SESIÓN – 24.10.13 – Res. N° 4. Asunto II.

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos.

Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del Art. 43.

El plazo para el pago de las multas será de tres meses a partir de su aplicación.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 1 N° 17.

Artículo 25° - Sanciones por mora. La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

- A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.
- B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.
- C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda

nacional no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Art. 2 N° 2.

Dicho recargo se aplicará al tributo de patente de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 1 N° 3.

Artículo 26° - Multas por mora al 31/12/2012. Las multas por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/2012 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

La tasa será un 30% por encima del promedio de las medias para empresas, para préstamos en moneda nacional y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente, la que se aplicará con capitalización diaria en función de los días efectivos de atraso.

Habrà actualización anual del tributo y sus cobros conexos, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación acumulada supere el 20%.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 1 N° 3.

Artículo 27° - Bonificaciones. El pago de tributo de Patente de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

- a) el pago del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.
- b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Art. 2 N° 1.

Artículo 28° - Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares. Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Definiciones 1 N° 13.

CAPITULO IV.

GESTIÓN DEL IMPUESTO Y CONEXOS.

Artículo 29° - Código Único Nacional. Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 22.

Artículo 30° - Número supletorio. Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar.

En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 25.

Artículo 31° - Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos. Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema.

Artículo 32° - Matrículas de prueba. Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero kilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, Intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito.

FUENTE CI: SESIÓN 53 – 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto II.

Artículo 33° - Bicicletas con motor. Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.

FUENTE CI: SESIÓN 53 – 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto II.

Artículo 34° - Identificación de motores importados. El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país.

FUENTE CI: SESIÓN 53 – 24.10.13 – Res. N° 4 – Asunto II.

Artículo 35° - Empadronamiento provisorio. Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 23.

Artículo 36° - No innovar en caso de empadronamientos provisorios. Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.

FUENTE CI: SESIÓN 42 – 07.02.13 – Res. N° 3 – Definiciones 3 N° 2.

Artículo 37° - Transferencias y reempadronamiento con tributos al día. No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago.

FUENTE CI: SESIÓN 42 – 07.02.13 – Res. N° 3 – Definiciones 3 N° 1.

Artículo 38° - Reempadronamiento. Lo cobrado corresponde al GD de origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 11.

Artículo 39° - Vehículos repetidos en más de un departamento. Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se

constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior o anteriores departamento(s) dará(n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por período(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 19.

Artículo 40° - Gestión de matrículas. Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicios públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, así mismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 21.

Artículo 41° - Pagos, convenios y multas de otros departamentos. El sistema verterá al GD titular de los convenios o multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 14.

Artículo 42° - Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012. En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: “mantiene deuda por multa(s)” procediendo al cobro de dichos conceptos.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 2 N° 5.

Multas: criterio 2013/2014.

Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes.

FUENTE CI: SESIÓN 57 – 18.3.14.

Artículo 43° - Registración en el SUCIVE de multas de tránsito. El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

FUENTE CI: SESIÓN 45 – 04.04.13 – Res. 4 N° 2.

El pago de las multas interdepartamentales no podrá ser financiado a través de los convenios a que se refiere el artículo 20, por las Intendencias que no sean quienes aplicaron las mismas.

FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 10.7.14.

Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al SUCIVE las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el SUCIVE para su cobro.

FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 7.8.14.

Artículo 44° - Informe de deuda. Se informará en detalle la deuda vencida de patentes, multas y de convenios de patentes o multas, en caso de no existir estos conceptos así se establecerá, inclusive las que no cumplan con lo previsto en el inciso primero del artículo 43. En caso de existir cuotas de convenios a vencer se informará en detalle. En caso de existir deuda en otro(s) departamento(s), aún estando al día en el que se encuentra actualmente registrado, se informará en detalle tal hecho.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6 – Definiciones 1 N° 12.

Artículo 45° - Caducidad del permiso de circulación. Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada Intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

Artículo 46° - Devoluciones de pagos indebidos. Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. N° 6. Definiciones 1 N° 16.

Artículo 47° - Deudas de otros departamentos. No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE CI: SESIÓN 41 – 30.11.12 – Res. 6 – Definiciones 1 N° 16.

CAPITULO V.

DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 48° -

a) Comisión de Aforos – Competencias. Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4° de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodados.

b) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos. El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1.- Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la Intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del tributo. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2.- En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, quien oficiará a la Comisión de Aforos para que produzca informe.

3.- Evacuada la consulta por la Comisión de Aforos, las actuaciones pasarán a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, para su resolución, constituyendo este acto administrativo el único oficial y hábil en los casos de rectificación de los valores de aforo y de patente.

4.- En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. La incidencia denominada “mantis” no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.

FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 20.2.2014. SESION 60 (19.6.14)

5.- En caso de que la Comisión de Seguimiento del SUCIVE no se expida en un plazo de 180 días a contar del inicio del trámite de reclamación, la omisión en expedirse se considerará como respuesta afirmativa al reclamo del contribuyente, quedando la Intendencia Departamental de Lavalleja facultada a ubicar el vehículo en el entorno que corresponda.

Artículo 49° - Permisos de circulación para empadronar. A partir del 1° de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículo cero kilómetro, deberán gestionar para empadronar sus unidades, el formulario denominado “permiso de circulación” en la Intendencia Departamental. El formulario a otorgarse como aval de circulación provisorio tendrá vigencia por 72 horas desde su expedición y servirá, durante ese lapso para la circulación de la unidad en todo el país.

FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14.

Artículo 50° - Exoneración vehículos incautados la Junta de la Droga. Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodados, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.

FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14.

Artículo 51° - Matrículas MERCOSUR - criterio. El Congreso de Intendentes se incorporó al Grupo de Trabajo MERCOSUR sobre normativa de matrículas alfa numéricas para vehículos automotores. La representación del Congreso de Intendentes recae en la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE CI: SESIÓN 57 - 18.3.14.

Artículo 52° - Matrículas MERCOSUR – diseño, estructura, gestión. Acordar que el diseño y sistema alfa numérico (de siete caracteres compuesto por letras y números), con fines de identificación vehicular, acordado en el ámbito del MERCOSUR, se aplique en forma inmediata y excluyente en los empadronamientos y reempadronamientos que se realicen, y con carácter general cuando el Congreso de Intendentes disponga la fecha del próximo cambio masivo de matrículas. Las actas del MERCOSUR antes referidas se consideran la base estructural de dicho documento. Oportunamente, y cuando el Congreso de Intendentes lo apruebe, se decidirá el cambio masivo de chapas de matrícula.

FUENTE CI: CSS 2/2015 – 27.8.15.

Artículo 53° - Comisión “Gestión del Tributo de Patente”. Intégrese –con nivel asesor y referida al Congreso de Intendentes y a la Comisión del art. 3 de la ley 18860-, bajo la denominación “Comisión

de Gestión del Tributo de Patente de Rodados”, un grupo de trabajo integrado por representantes de todos los GGDDs y el fideicomitente del SUCIVE, a quien se atribuye los siguientes cometidos:

- a) asesorar en forma integral al Congreso de Intendentes y a la Comisión del art. 3 de la ley 18860 sobre el tributo de patente de rodados, su gestión y planificación, sin perjuicio de las competencias que la ley asigna a la Comisión del artículo 4° de la citada norma;
- b) proponer normas de procedimiento y de corrección en los códigos de revalor asignados por el SUCIVE, mediante informe debidamente fundamentado el que deberá ser convalidado, en todos los casos, por el Congreso de Intendentes;
- c) intervenir, con carácter asesor, en los asuntos referidos al artículo 48 del Texto Ordenado del SUCIVE, en los procesos de reclamación, impugnación y/o recursos presentados contra este tributo;
- d) realizar las acciones necesarias para el continuo proceso de institucionalización del SUCIVE en el nivel de los GGDDs, promoviendo talleres, seminarios y encuentros para la comunicación de los asuntos vinculados al cobro y gestión de este tributo;
- e) establecer que los asesoramientos de la Comisión de Gestión del Tributo de Patente de Rodados, se harán por escrito y estarán referidos, según corresponda, al Congreso de Intendentes y/o a la Comisión del art. 3 de la ley 18860. El Congreso de Intendentes y la Comisión del art. 3 de la ley 18860 delegan en ella la atribución de comunicarse directamente con las oficinas competentes de los GGDDs, así como reunirse e intercambiar informaciones con las oficinas y personas asignadas al SUCIVE.

FUENTE CI: CSS Acta de Res. 2/2015 – 27.8.15 SESIÓN N° 4/2015 – 17.9.15.

Artículo 54° - Criterios aplicables. Autorizar a la Intendencia a aplicar los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), e incorporados en la resolución 28/11 de 28 de diciembre de 2011 (valores de patentes hasta el 2011) de ese Organismo, que comprende la unificación del tributo de Patente de Rodados que rige desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto de acuerdo con el artículo 2 de este cuerpo normativo.

Artículo 55° - Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 62 de ese Organismo.

Artículo 56° - Comuníquese.

SE RETIRAN DE SALA LOS SRES. EDILES GONZALO SUÁREZ Y PABLO HERNÁNDEZ SIENDO LA HORA 20:05’.

FUNDAMENTACIÓN

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Tiene la palabra para fundamentar el voto la Sra. Edil Andrea Aviaga.

SRA. EDIL ANDREA AVIAGA – Sr. Presidente, es muy cierto lo que se ha dicho acá en sala en el día de hoy, que lo dijo la Edil Alexandra Inzaurrealde y es mucha la gente que nos ha hablado del tema, de que cuando la gente necesita una respuesta ante un trámite que tiene que hacer ante el SUCIVE, generalmente viene a las Direcciones de Tránsito de las Intendencias Departamentales. Respuesta que lamentablemente al perder la autonomía departamental en el tema patente como lo dijimos hace unos años, las Direcciones de Tránsito se ven impedidas.

Decía que es mucha la gente que realmente conozco que en 5 años no ha logrado resolver un trámite, un reclamo que ha hecho a esa Comisión del SUCIVE.

SUCIVE que en su momento dijimos que estábamos en contra porque se perdían las autonomías departamentales y lo seguimos manteniendo. Simplemente en el día de hoy estamos votando afirmativo porque en su momento en esta Junta Departamental por mayoría se resolvió acoger al SUCIVE y creemos que la gente realmente en este momento quien está atrasado en la patente, quien está atrasado por distintos temas, hay que darle la oportunidad de que se regularice y de hecho que se comience a fiscalizar como está previsto en todo el país.

Pero es muy claro decirlo también, que no se puede hablar como también lo dijo el Edil Herrera, de que sea un tema de la Intendencia de Lavalleja y que sea un tema del Partido Nacional, es un tema a nivel país por eso hay que aclararlo.

El SUCIVE ¿por quién está formado? Por el gobierno nacional a través de la OPP, es un fideicomiso sí, porque si está controlado por República AFISA es un fideicomiso y además está formado por el Congreso de Intendentes con representación de todos los partidos, por lo cual que quede claro, esta amnistía es para todo el país. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Luis Carresse.

SR. EDIL LUIS CARRESSE – Sr. Presidente, no sé, evidentemente por algo somos minoría, porque estoy más que de acuerdo con las palabras de la Edil Aviaga y de una cantidad de ediles, pero yo voto en contra. Entonces evidentemente tenemos algún problema de interpretación o una diferencia, porque claro yo le veo tantas contras que lo voto en contra.

Con respecto a la cuestión impositiva, por supuesto que los impuestos son con afán recaudador, a lo que hago hincapié es que no veo la intención de facilitarle a la gente sus reclamos. Como ya lo hemos dicho muchas veces, entendemos que el Gobierno Departamental y la Intendencia Departamental de Lavalleja, y hablo por Lavalleja porque es de donde soy y donde represento, tiene que haber una oficina del SUCIVE en la Intendencia Departamental, que lleve caso a caso adelante cada una de las preocupaciones y los problemas. Porque bastante se recauda como para que sea un tema telefónico, que hablás con Silvia, que hablás con Lorena o con Fernanda, pero nunca sabés a quién te estás dirigiendo en un tema de muchísima competencia y que evidentemente lleva a preocupaciones y reclamos muchísimos, y primero se paga y después se reclama. Entonces me parece que lo menos que puede haber es una cara visible que lleve tu tema y tu problema adelante y que tengas a quién dirigirte.

Y es la Intendencia Departamental quien presenta estas cosas acá en Lavalleja, entonces yo entiendo que tiene que haber una oficina en la Intendencia Departamental del SUCIVE. Entiendo que quien paga debe exigir y bastante se paga por este impuesto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Oscar Villalba.

SR. EDIL OSCAR VILLALBA - Sr. Presidente, yo en primer término me felicito de haber el otro día pedido un cuarto intermedio y que la Comisión de Presupuesto de la Junta se expidiera porque realmente ha hecho un trabajo encomiable. Yo felicito a la Comisión de Presupuesto porque ha hecho lo que realmente era necesario hacer, agregando este numeral 5, literal c) que hoy lo hemos votado favorablemente y que realmente era necesario. O sea era una necesidad de que se aclarara y ese era el motivo por el cual nosotros pedimos el cuarto intermedio y que lo estudiara la Comisión de Presupuesto.

Y como dice Andrea Aviaga, yo también estoy de acuerdo en eso, yo recuerdo que en su momento voté negativamente en el período anterior la creación del SUCIVE, pero bueno las Intendencias lamentablemente fueron arrinconadas contra la pared y obligadas a entrar en esto del SUCIVE, porque es como bien dijo ella un fideicomiso, acá parece que hay algunos fideicomisos malos y otros fideicomisos buenos. Pero bueno, este es un fideicomiso bueno, entonces tuvimos que entrar porque si no, no había plata para poder realizar las obras que hay que realizar.

Así que Sr. Presidente felicito a la Comisión de Presupuesto por esto que hoy hemos aprobado.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Daniel Escudero.

SR. EDIL DANIEL ESCUDERO - Sr. Presidente, referente a este tema: Normas de determinación de tributos del impuesto de patente de rodados, debemos decir que voté en forma afirmativa, porque luego de un estudio intenso que hicimos con los demás integrantes de la Comisión, y luego de salvar en lo que se refiere al Artículo 48, en el apartado a) donde dice “información reservada”, entendimos que en un régimen democrático no puede haber información reservada a la hora de determinar valores.

Eso me recuerda mucho lo que es la paramétrica de ANCAP, de los combustibles, que también es secreta, acá tiene que ser todo claro y cristalino, por ende fue eliminado el apartado a).

Y sí agregamos el numeral 5 referente a lo que se refiere a dar un plazo a todas las consultas que se hagan de parte de los contribuyentes, se les da un plazo de 180 días, si vencido ese plazo no se expidió el SUCIVE, indudablemente que eso se resuelve a nivel departamental. Así que nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Pablo Fuentes.

SR. EDIL PABLO FUENTES – Sr. Presidente, recién otro Edil hablaba de fideicomiso bueno, fideicomiso malo, fideicomiso es uno solo. El tema es que son malísimos los fideicomisos cuando se hacen en un recinto cerrado, cuando no hay planificación y ahí sí justamente pasa como pasó en el mes de diciembre de 2015, cuando la Dra. Peña vino e hizo una alocución de fideicomiso y los ediles responsables obviamente estamos en contra de un fideicomiso de esa magnitud. No por eso dejamos de apoyar un fideicomiso cuando hay planificación, hay un estudio acertado.

Después, de nuevo también lo mismo, la Comisión de Presupuesto hizo muy bien en tratar de eliminar un apartado, entiendo también que no sé qué tanto eco podamos tener, cuando esa información reservada la Junta Departamental está diciendo que quiere que sean claros los términos de cómo es que se calculan los aforos y demás. Pero es una señal también que da esta Junta Departamental al SUCIVE para que todo el tema del reaforo, los cálculos, la tablilla y demás sean cristalinos, que estén a todo ciudadano, a todo contribuyente.

Y lo otro también destacar de que ya se ha dicho aquí, fue aquello de que como justamente existe una Comisión de Seguimiento de SUCIVE y no se hablaba de un tiempo de expedición frente a un reclamo, fue también muy acertado poner un lapso de tiempo para el contribuyente no estar en ascuas esperando a ver hasta que esa comisión se pueda expedir, que podía pasar años y seguir el hombre o la señora con la deuda de patente hasta no saber si realmente estaba bien pagado o no, por lo cual, por eso apoyamos en forma afirmativa. Gracias.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Gustavo Riso.

SR. EDIL GUSTAVO RISSO – Sr. Presidente, esta es la cuarta vez que voy a decir lo mismo, parece que el Partido Nacional no ha entendido y lo vamos a reiterar.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ SIENDO LA HORA 20:15’.

El Artículo 15° del Decreto 30/2003 y el Artículo 21 de la Ley 17.060 hablan del respeto, impone al servidor público actuar con el debido respeto y decoro hacia los demás funcionarios y a las demás personas con las que se debe tratar en el desempeño de sus funciones y evitar toda clase de consideraciones.

¿Por qué leo esto? Porque el oficio 2 del año 2015, en ese encabezamiento de lo que se nos envió, en la exposición de motivos dice un párrafo “este proyecto cuenta con los avales políticos y técnicos tanto del Congreso de Intendentes como de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE y fue analizado con los Directores de Hacienda de todos los Gobiernos Departamentales, quedando pendiente de formalización del proceso legislativo y sigue el texto...”. Fue analizado con los Directores de Hacienda de todos los Gobiernos Departamentales.

La Ley 9.515 de octubre del ‘35 en su artículo 43 establece: “Los Contadores Municipales serán designados por el Intendente, previa venia de la Junta Departamental otorgada por 2/3 de votos del total de sus componentes”.

Nosotros no hemos recibido los nombres o el nombre del Director de Hacienda del Ejecutivo Comunal, la Junta Departamental no le ha dado la venia, pero en el oficio establece que sí realizó aportes el Director de Hacienda.

Quiero decir Sr. Presidente que mi voto fue negativo como lo fue el otro día y quiero pedirle a la Comisión de Presupuesto que le solicite a la Intendente, a la Dra. Adriana Peña que envíe el nombre del Director de Hacienda, para que esta Junta Departamental cuando levante el receso pueda darle la venia y poder tener la cara visible de quién administra los dineros de la gente de Lavalleja. Muchas gracias Sr. Presidente.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Vicente Herrera.

SR. EDIL VICENTE HERRERA – Sr. Presidente, en primer término quiero agradecer el trabajo que tuvieron los compañeros de la Comisión de Hacienda, creo que fue muy importante y justamente en un artículo que yo había puesto reparo -que es el Artículo 48- en cuanto al acceso a la información y verdaderamente se trabajó y lograron, lo quitaron del mencionado decreto.

Hago más las palabras también que dijo la compañera Edil Aviaga, referente a todo el tema como se configura o se calculan las modificaciones en cuanto al orden tributario.

Yo creo que el contribuyente tiene que tener acceso y conocimiento de cómo se calculan sus impuestos, es esencial y está establecido en la norma. Por lo tanto creo que no es de recibo que se calculen los impuestos solamente a sabiendas del Congreso de Intendentes o en este caso de AFISA y el SUCIVE.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ SIENDO LA HORA 20:17’.

Lo otro que quiero decirle al compañero Pablo Fuentes que no es que la Junta tenga que saber, es lo que estaba diciendo, lo tiene que saber el contribuyente cómo se calcula ese impuesto. Es un

derecho establecido por la norma, más que la Junta lo tiene que saber el contribuyente, por el cual va a hacer aporte de ese impuesto. Nada más Sr. Presidente, gracias.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Tiene la palabra para fundamentar el voto la Sra. Edil Gabriela Umpiérrez.

SRA. EDIL GABRIELA UMPIÉRREZ – Sr. Presidente, más que nada celebro el trabajo de la Comisión, porque analizar esto y estudiar normas no es fácil, sobre todos normas de carácter tributario.

Adhiero a las palabras de mis compañeras Andrea Aviaga y Alexandra Inzaurrealde y más que nada fundamento el voto porque uno de los artículos que también me estableció dudas y más que nada el literal, fue el de la información reservada.

Cuando hablamos de materia reservada o de reserva, entiendo que deben ser sobre elementos propios que se refieren a una persona o quizás que atenten contra la seguridad pública o en algunos casos que lo entienda propicio el Ministerio del Interior o Presidencia de la República. Pero en materia tributaria la transparencia debe de ser total, el sujeto pasivo de la norma debe saber ante lo que se enfrenta y ante lo que se le está imponiendo y más que nada entiendo que si este literal no hubiese estado, creo que se estaría violando el principio de certeza jurídica, un principio propio del derecho tributario, ya preconizado por Adam Smith en 1767, para que exista un tributo no es solamente necesario una ley, sino también que la ley debe tener todos sus elementos esenciales y debe ser clara y dar la certeza que creo que se logra eliminando este literal. Gracias.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Agotado el orden del día continuamos con el receso.

SE LEVANTA LA SESION

SIENDO LA HORA 20:20'

mir.gau.